

UAI. INF. N° 04

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Señor

Lic. Iván W. Villa Bernal

**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN
COCHABAMBA**

INFORMA:

**REF: INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO POR
PERCEPCIÓN INDEBIDA POR CARGO Y CATEGORÍA PROFA. YOLANDA
BADANI MALDONADO GESTION 1985 A 2021**

INFORME UAI. INF. N° 04

1. ANTECEDENTES, OBJETIVOS, OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

1.1 Antecedentes

En cumplimiento al Programa Operativo Anual de la UAI gestión 2023, EL Informe DDE-UAJ-CL-BBA-INF N° 028/2022 y el Informe legal DG AJ-UGJ-0613/2022, se realizó la Auditoria de Cumplimiento por Percepción Indebida por cargo y Categoría de la Profa. YOLANDA BADANI MALDONADO gestiones 1985 a 2021.

1.2 Objetivo

El objetivo de la auditoria es emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables en el cumplimiento y desarrollo como maestra interina y la calificación de años de servicio de la Profa. Yolanda Badani Maldonado en las gestiones de 1985 a 2021.

1.3 Objeto

Nuestro objeto de auditoría está constituido por informes técnicos, informes legales, certificaciones y disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de haberes en el desarrollo del trabajo y la calificación de años de servicio de la Profa. Yolanda Badani Maldonado en los periodos desde 1985 hasta 2021 consistente en los siguientes documentos:

- Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de 01 de abril de 2021

- Nota interna NI/DGAA/URHHDO No 0532/2021 de 16 de abril de 2021
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0570/2021 de 26 de abril de 2021
- Comunicación Interna DDEC2-INS-N° 40/2021 de 13 de mayo de 2021
- Informe DDE-INF N° 183//2021 de 15 de julio de 2021
- Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N°054/2021 de 23 de julio de 2021
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA/No. 1104/2021 de 29 de julio de 2021
- Informe DDEC2-INF-N° 0274/2021 de 05 de agosto de 2021
- Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1409/2021 de 27 de septiembre de 2021
- Informe DDEC2-INF-N° 0389/2021 de 27 de octubre de 2021
- Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 065/2021 de 03 de noviembre de 2021
- Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 069/2021 de 21 de diciembre de 2021
- INFORME IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No 003/2022 de 11 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0007/2022 de 18 de enero de 2022
- Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0021/2022 de 19 de enero de 2022
- Informe Legal DGAJ-UGJ-N° 0613/2022 de 17 de febrero de 2022
- Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N°421/2023 de 25 de mayo de 2023
- Informe Legal DDE/UAJ/TDAI/OL N° 001/2024 de 26 de agosto de 2024
- NE/DGAA/UGPSEP-SI No 6171/2024 de 15 de octubre de 2024
- Otros informes que coadyuvan a la auditoria

1.4 Alcance

El examen se efectuó de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental aprobado mediante Resolución CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012, Normas de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución N° CGE/026/2024 de 01 de abril de 2024 cuyo período sujeto a examen abarca desde la gestión 1985 al 2021 donde se realizará la revisión y análisis de la documentación, informes técnicos, informes legales, certificaciones y otros documentos de relevancia de los periodos mencionados.

1.5 Metodología

En la metodología de trabajo se realizaron los procedimientos como sigue:

- ***Planificación***

En esta fase consistirá en aplicar pruebas de revisión y análisis de documentación, realizar indagaciones, solicitud de informes, certificaciones, y otros procedimientos de acuerdo a las circunstancias; así como del ordenamiento jurídico administrativo, disposiciones legales y documentos relacionados con el caso de la Profa. Yolanda Badani Maldonado. De acuerdo a los objetivos de auditoría, el presente trabajo se efectuará tomando como base la información obtenida de las instancias que correspondan.

- ***Ejecución***

Esta fase consistirá en la evaluación y análisis de la información y documentación obtenida de las instancias correspondientes, durante los períodos sujetos a examen (1985 a 2021), tomando en cuenta el período o tiempo trabajado y la calificación de años de servicio en el pago de haberes de la Profa. Badani, en cumplimiento de las disposiciones legales para cuyo fin se han definido procedimientos de verificación, indagación, revisión documental, y otros procedimientos detallados en el Enfoque de Auditoría Esperado.

- ***Comunicación de resultados***

Sobre la base de los resultados que se obtenga de la aplicación de los programas de trabajo, se elaborará el correspondiente informe de auditoría de cumplimiento.

2. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la evaluación y análisis de los informes y otros documentos sobre el desempeño del trabajo y la calificación de años de servicio de la Profa. Yolanda Badani Maldonado se identifico los siguientes aspectos:

2.1 Percepción indebida por cargo y categoría Profa. Yolanda Badani Maldonado

Mediante nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de 01 de abril de 2021 emitida por Paola Ruth Salas Melgar Jefa de Unidad de Calificación de Años de Servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dirigida a la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa Unidad de Gestión del SEP del Ministerio de Educación con Ref.: CERTIFICADOS CAS OBSERVADOS indica “Mediante la presente, para su conocimiento, remito fotocopias simples de certificados observados por no coincidir con la información existente en los archivos de la Unidad de Calificación de Años de Servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Certificado de Calificación de Años de Servicio CAS M-15/0609/90 (Cochabamba) de fecha 15 de enero de 1990, correspondiente a la señora Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 SC, fue observado en razón de no figurar en planillas de la oficina central CAS La Paz, los períodos de noviembre/1985 hasta octubre/1987/1994.

En ese sentido, solicito instruya a quien corresponda, pueda informar lo siguiente:

- Si cuentan con registros de los períodos observados de los certificados mencionados con anterioridad.
- Si los certificados de Calificación de Años de Servicio, adjuntos en fotocopia simple fueron presentados ante su institución.
- Si los señores Yolanda Badani Maldonado y Nicolás Pardo Gonzales obtuvieron algún beneficio y si se causó algún daño económico a su institución”.

Según la nota remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas indica que la Sra. Yolanda Badani Maldonado no figura en planillas en los periodos noviembre/1985 a octubre/1987 lo cual pone en duda los años de servicio calificados y la categoría que tuviera la maestra.

La nota interna NI/DGAA/URHHDO No 0532/2021 de 16 de abril de 2021 emitido por Wara Belén Laguna Mamani Profesional V Encargada de Archivo Central vía Celso Ramos Porco Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y D.O. dirigida a Delia Rivera Dávalos Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP menciona “En atención a nota interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0286/2021 en el cual solicita certificados de existencias de documentos del sobre RDA de la Sra. Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 LP.

Al respecto, en lo concerniente a esta instancia, se procedió a la verificación y búsqueda en documentación correspondiente al sobre RDA de la Sra. Yolanda Badani Maldonado y CE/DGAA/URHHDO No. 0225/2021 adjunto al presente”.

La CERTIFICACIÓN CE/DGAA/URHHDO N° 0225/2021 de 16 de abril de 2021 menciona “Que realizada la verificación y búsqueda por el equipo de Memoria Institucional del sobre RDA perteneciente a Sra. Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 LP, se certifica la existencia de los siguientes documentos:

- Hoja de crítica codificación
- Original Formulario de Registro de Docentes N° 075355
- Fotocopia simple de cédula de Identidad
- Fotocopia simple de boleta de Pago
- Fotocopia simple de certificado de estudios N° 017907
- Fotocopia simple de certificación de Estudios N° 014199
- Fotocopia simple de certificado de Años de Servicios CAS: N° M15/5512/92.
- Fotocopia simple de certificado de Años de Servicios. CAS: N° M15/4772/91.
- Fotocopia simple de certificado de Años de Servicios. CAS: N° M-15/0609/90.
- Fotocopia simple de certificado de Quinta Categoría.
- Fotocopia simple de certificado de Quinta Categoría. N° 032423
- Fotocopia simple de certificado de Matriculación.
- Fotocopia simple de Memorándum de Designación N° 000265
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N° 035184
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N° 153980
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N° 898869
- Fotocopia simple de Certificado de Nacimiento N° 1212519
- Fotocopia simple de Certificado de Aprobación
- Fotocopia simple de Certificado de estudios N° 017907
- Original Resolución Ministerial N° 052/01
- Original nota declaratoria de Maestra Titular por Antigüedad N° 2707405
- Original de Solicitud de Actualización de Datos en el RDA
- Fotocopia simple de Resolución Ministerial N° 052/01
- Fotocopia simple de declaratoria de maestra titular por antigüedad N° 2707406

- Boleta de actualización del RDA e inclusión en lista del examen de ascenso de categoría gestión 2003
- Fotocopia simple de certificado de calificación de años de servicio legalizado
- Original Certificado de la dirección de registro y calificación de años de servicio Rec. No. 448993
- Original Certificado de calificación de años de servicios Rec. No. 190933
- Original Certificado de calificación de años de servicios CAS No. M-15-7449-94
- Fotocopia simple de Certificado de calificación de años de servicios legalizado CAS No 11-15/5312/92
- Fotocopia simple de Certificado de calificación de años de servicios legalizado CAS M15/4772/91
- Fotocopia simple de certificado de calificación de años de servicios legalizados CAS No M-15/0609/90
- Original de solicitud de actualización de datos en el RDA No 006321
- Fotocopia simple de certificado de cuarta categoría legalizada 1995
- Fotocopia simple de Resolución Ministerial legalizada No 052/01
- Fotocopia simple de talón del beneficiario No 10255305
- Original solicitud de actualización de datos en el RDA No 051061
- Original Certificado de Nacimiento
- Boleta de actualización del RDA de la inscripción al examen de ascenso de categoría de profesores año de ascenso 2009
- Certificado de calificación de años de servicio
- Certificado de calificación de años de servicio No 055092
- Certificado de calificación de años de servicio No 0066197
- Certificado de calificación de años de servicio No M-15-2149/03
- Certificado de calificación de años de servicios CAS No m-15/5312/92
- Certificado de calificación de años de servicio Rec. No 448993
- Certificado de calificación de años de servicio Rec. No. 190933
- Original solicitud de actualización de datos en el RDA No 0000497
- Certificado de calificación de años de servicios legalizado No E/036736/2002
- Certificado de años de servicio legalizado N° M-15-/2149/03
- Original solicitud de actualización de datos en el RDA No 74
- Fotocopia simple de boleta de depósito bancario Nro. 21000817
- Certificado de calificación de años de servicio CAS: 941/2014

Según la nota y certificación emitida se evidencia la presentación de varios documentos por la maestra Yolanda Badani Maldonado en el cual se advierte sus calificaciones de años de servicio presentados al Ministerio de Educación.

Mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0570/2021 de 26 de abril de 2021 emitido por Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa de Unidad de Gestión del SEP dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos con Ref.: INFORME SOBRE ASCENSOS DE CATEGORIAS QUINTA A MERITO DE YOLANDA BADANI MALDONADO Y NICOLAS PARDO GONZALES “En atención a CITE:MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS N° 423/2021 de fecha 1° de abril de 2021, emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, referente a PRESUNCION DE FALSEDAD de Certificado de Calificación de Años de Servicio: (CAS N° 15/0609/90) de la Prof.

YOLANDA BADANI MALDONADO en el marco de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018 que aprueba el reglamento de registro y retiro de rotulo observado en el RDA solicito a su autoridad que instruya que por el Área de Escalafón de la Unidad de Asuntos Administrativos emita informe referente a:

- **Si la Prof. Yolanda Badani Maldonado** C.I. N° 2969405 LP con RDA N° 75355 docente de la Unidad Educativa “Estados Unidos A” del Distrito Educativo Cochabamba 2, cumple con los requisitos para las categorías Quinta a Merito

Con el objetivo de realizar el análisis y la emisión del informe técnico, determinando la existencia o no de percepción de haberes indebidos según normativa señalada anteriormente”.

Según lo descrito en párrafos precedentes, la Nota Externa del Ministerio de Educación, solicita se instruya que se emita un informe por el Área de Escalafón en el marco de la Resolución Ministerial 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 se realice un análisis para que determine o no la percepción indebida de haberes sobre las categorías de la maestra.

Mediante Comunicación Interna DDECB2-INS-N° 40/2021 de 13 de mayo de 2021 emitido por Mgr. Norka Aramayo Lazarte Directora Distrital de Educación Cochabamba 2 dirigida a Lic. Judith Delia Chávez Mamani Directora de U.E. ESTADOS UNIDOS A. con Ref.: CASO MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO solicita (...) “la misma debe presentar RDA actualizado originales y fotocopias de las categorías Quinta, Cuarta, Tercera, Segunda, Primera, Cero y Merito, así mismo debe presentar todos los años de servicio (CAS) desde su inicio hasta la fecha y el documento que le acredite para ejercer la carrera docente y sea en el plazo de 48 horas”.

Con informe DDE-INF N° 183//2021 de 15 de julio de 2021 emitida por Mgr. Norka Aramayo Lazarte Directora Distrital de Educación Cochabamba 2 dirigida a Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe de Asuntos Administrativos con Ref.: INFORME CASO MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO indica que (...) “en atención a oficio, DDE-UAA-TECRDA-1-OFI-N°061/2021 de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación y nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N°0570/2021 de la Unidad de Gestión del SEP de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación remito a su autoridad informe con relación a la observación a la maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405-LP.

Habiéndose hecho presente la maestra Yolanda Badani Maldonado con la documentación solicitada en fecha 13 de mayo/2021 mediante comunicación interna DDE-N°40/2021, la maestra adjunta fotocopias de los siguientes documentos:

- CAS N°M-15-/0609/90
- CAS N° (no se puede identificar el número) corresponde a la gestión 1990 enero a febrero/1991
- CAS N° (no se puede identificar el número) corresponde a la gestión 1991 marzo a octubre /1992
- CAS N° E/036736/2002
- CAS N° M-15-7449-94
- CAS N° 15-3861/95
- CAS N° M-154266-2000
- Certificado de aprobación al examen de inscripción al Escalafón

- Certificado de aprobación al examen de categorización para titular por antigüedad
- Las categorías de 5ta a merito

Asimismo se solicitó, actualización de años de servicio docente y presento:

- CAS N° 5455/2018 informe de años de servicio
- CAS N° 4068/2021 certificado de haberes
- CAS N° 4068/2021 informe de años de servicio
- Nota de fecha 22 de junio, con referencia de documentos respaldatorios en la cual señala;...(Que de la gestión 1985, 1986 y 1987 nouento con respaldos ya que en dicha oportunidad si bien me asignaron el trabajo en la localidad de “Ixiamas” en el departamento de La Paz donde mi persona no ejerció el trabajo).

Considerando el CAS N° 4068/2018 de la Unidad de Calificación de Años de Servicio se corrobora lo que la misma señala, habiendo revisado el certificado de aprobación a la inscripción al Escalafón que corresponde a la gestión 1990, para obtener la categoría QUINTA debe contar con 5 años de servicio”.

Según análisis el INFORME presentado se advierte que la maestra menciona en una nota que en los años 1985 a 1987 ella no habría ejercido el trabajo por la distancia y motivos personales lo que hace presumir que el certificado de años de servicio presentado podría ser falso.

Con informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N°054/2021 de 23 de julio de 2021 emitida por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos Técnica de RDA y Escalafón a.i. vía Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos dirigido a Lic. Delia Rivera Dávalos Jefe Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación indica “En atención a informe DDECBBBA-2/INF/N° 183/2021 de la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 y oficio NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0570/2021 de la Jefa de la Unidad de Gestión del SEP Dirección de Asuntos Administrativos - Ministerio de Educación, sobre el caso de la maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 –LP, RDA 75355 informamos a su autoridad:

Referente a la presunta falsedad de Certificado de calificación de años de servicio CAS N° 15/0609/90 y sobre el cumplimiento de requisito para las categorías Quinta a Mérito la Oficina de RDA y Escalafón dependiente de la Unidad de Asuntos Administrativos realizó la solicitud de la documentación correspondiente para revisión y verificación a la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 a fojas 21, del análisis refiere:

- Certificado de Categoría Quinta gestión 1990 otorgado en fecha 30 de abril de 1990, percibió desde julio/1990 30%, de acuerdo al D.S. N° 04688 de 18 de julio de 1957 en su art. 39 los Maestros Interinos ascienden a **Quinta Categoría** a los 5 años cumplidos y la aprobación del Examen de Inscripción al Escalafón, por lo que **no cumple** los requisitos para esta categoría.
- Según la calificación años de servicios docente (CAS) a partir de Julio/1990 a septiembre/1995 cuenta con 4 años de servicio para **Categoría Cuarta gestión 1995, no cumplió** con los requisitos establecidos en el Reglamento del Escalafón Nacional para adquirir dicho ascenso de categoría ya que para la categoría cuarta se requiere según requisito 8 años de servicios como maestro titulado por antigüedad.

- Revisado el reporte de años de servicio del sistema de SIRDA y calificación de años de servicio CAS a Diciembre/2002 cuenta con 10 años 9 meses de servicio para **Categoría Segunda** gestión 2004, de acuerdo a Resolución Ministerial N° 0149/2017, se requiere 12 años como maestro Titulado por antigüedad, por lo que **no cumple** los requisitos para esta categoría.
- Certificado de **Categoría Primera** gestión 2009, revisados los años de servicio del Sistema de SIRDA cuenta con 16 años a diciembre/2008, se requiere 20 años de servicio como Maestro Titulado por antigüedad, por lo que **no cumple** con los requisitos para esta categoría.
- Certificado de **Categoría Cero** gestión 2014, revisado los años de servicio del sistema de SIRDA cuenta con 21 años a diciembre/2013, se requiere 24 años como Maestro Titulado por Antigüedad, por los que **no cumple** con los requisitos para esta categoría.
- Certificado de Categoría Merito gestión 2018, se requiere 28 años de servicio como maestro Titulado por Antigüedad no presenta documentación para la verificación de requisitos para esta Categoría, tampoco se encuentra actualizado los años de servicio en el sistema SIRDA.

Por lo anterior expuesto en base al informe de la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 adjunto, se proceda de acuerdo a la R.M. 1239/2018 previa revisión y verificación de los antecedentes existentes según presento el informe de la Dirección Distrital de Educación”.

Del análisis realizado al informe solicitado se podría indicar que la maestra Yolanda Badani Maldonado presento Certificado de calificación de años de servicio CAS N° 15/0609/90 posiblemente falso y también no cumplió con los requisitos establecidos según normativa para el cargo y categorías asignados en esos periodos vulnerando Reglamento del Escalafón Nacional.

Mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA/No. 1104/2021 de 29 de julio de 2021 emitida por la Lic. Delia Rivera Dávalos – Jefa de la Unidad de Gestión del Personal del SEP, dirigido al Lic. Raúl Quinteros Rocha – Jefe Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba con Ref.: CASO MAESTRO YOLANDA BADANI MALDONADO en el mismo comunica que “Mediante nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0570/2021 de 08 de abril del presente, la Unidad de Gestión de Personal del SEP solicito a su Dirección remita informe respecto al cumplimiento de requisitos de la emisión de todos los certificados de categoría de la maestra YOLANDA BANDANI MALDONADO, en este entendido su Dirección remite nota cite: DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 054/2021 de fecha 23 de julio del presente para su verificación de la misma.

Por lo expuesto, comunico a usted que revisado los documentos adjuntos a la nota se pudo evidenciar que la maestra Yolanda Badani percibió cargo y categoría indebida, por lo que en aplicación a la Resolución Ministerial N° 1239/2018 capítulo II INSERCION DE ROTULOS Articulo 9 (DETECCION DE ACTOS QUE CONTRIBUYEN PRESUNTAS PERCEPCIONES INDEBIDAS) en el parágrafo III señala: “**...Para determinar el monto total por percepción indebida, el cálculo se realizara considerando el o los periodos en los cuales se origino la misma, dicho calculo se establecerá de acuerdo al FORM.PER.LIQ.01 de liquidación por percepción indebida...,** en este entendido la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, deberá realizar el análisis correspondiente y emitir un informe complementario en la que identifique los periodos y el origen que genero dicha percepción indebida”.

Según análisis efectuado e informes y notas presentados se podría indicar que la maestra Yolanda Badani Maldonado habría percibido cargo y categoría indebida y se aplica la Resolución Ministerial N° 1239/2018.

El Informe DDEC2-INF-N° 0274/2021 de 05 de agosto de 2021 emitido por Mgr. Norka Aramayo Lazarte Directora Distrital de Educación Cochabamba 2, dirigido al Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe de Asuntos Administrativos, indica “La Directora Distrital de Educación Cochabamba 2, a tiempo de desechar éxito en la labor que desempeña se dirige a usted con el fin de complementar el informe DDECE-INF/N° 183/2021, y en atención a oficio NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1104/2021 sobre la posible percepción indebida de la maestra Yolanda Badani Maldonado, con C.I. 2969405 LP.

Habiendo revisado la documentación presentada por la maestra Yolanda hay una contradicción en los documentos del CAS N° M-15/0609/90 de fecha 15 de enero de 1990 y el CAS N° 4068/2021 de fecha 14/06/2021 que indica que; en el mes de noviembre de 1985 a octubre 1987 no figura en planillas según certificación del responsable CAS Cochabamba.

En la nota presentada por la maestra, de fecha 22 de junio de 2021 señala; que la gestión 1985,1986 y 1987 no cuenta con respaldos ya que en dicha oportunidad no trabajó. Asimismo ratifico cuando se procedió a la llamada telefónica.

Según el Decreto Supremo N° 04688 Art. 14 los maestros interinos deben cumplir con 5 años de servicio para obtener la categoría 5ta y con los antecedentes señalados por la misma maestra no cumple con los requisitos para las categorías obtenidas”.

Según informe se habría presentado una contradicción en los documentos del CAS N° M-15/0609/90 de 15 de enero de 1990 y el CAS N° 4068/2021 de 14/06/2021 y según nota presentada por la maestra de fecha 22 de junio de 2021 menciona que en la gestión 1985, 1986 y 1987 no cuenta con respaldos ya que en dicha oportunidad no trabajó lo que hace presumir que la maestra habría presentado su Calificación de años de Servicio falsificado.

Mediante oficio DDE-UAA-TECRDA-1-OF-N° 156/2021 de 29 de septiembre de 2021 con REF. CASO MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO EMITIDA POR EL Lic. Raúl Quinteros Rocha JEFE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS A LA LIC. Norka Aramayo Lazarte DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN COCHABAMBA 2 indica que “(...) remite a su autoridad Oficio NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No 1405/2021 proveniente de la Jefa de la Unidad de Gestión del SEP, Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, sobre el caso de la maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 LP por tanto debe proceder en el marco del D.S. 813 Art. 14 Incisos a), k) m) y n) al ser atribución de su Autoridad.

Con nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1409/2021 de 27 de septiembre de 2021 emitido por Lic. Delia Rivera Dávalos Jefe Unidad de Gestión del SEP Ministerio de Educación dirigido a Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos

Administrativos Dirección Departamental de Educación Cochabamba indica “En atención a cito DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N°027/2021 de fecha 05 de agosto del presente, su Dirección remite informe complementario respecto a posible percepción indebida de la maestra YOLANDA BADANI MALDONADO, en este entendido comunico a usted que revisado el informe y los antecedentes adjuntos a la nota debo señalar que el informe remitido a esta repartición no especifica claramente si cumplen o no los requisitos exigidos para la emisión de las categorías quinta, cuarta, tercera, segunda, primera, cero y merito.

Por lo expuesto, debe darse cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1239/2018 capítulo II INSERCION DE ROTULOS Articulo 9 (DETECCION DE ACTOS QUE CONTRIBUYEN PRESUNTAS PERCEPCIONES INDEBIDAS) en el parágrafo III señala: “**...Para determinar el monto total por percepción indebida, el cálculo se realizara considerando el o los periodos en los cuales se origino la misma, dicho calculo se establecerá de acuerdo al FORM.PER.LIQ.01 de liquidación por percepción indebida...**”

Asimismo, en caso que su dirección detecte que evidentemente la interesada no cumple con alguna categoría debe señalar si corresponde o no la baja de las categorías, por lo que la DDE Cochabamba deberá realizar el análisis correspondiente y emitir un informe pormenorizado en la que identifique los periodos y el origen que generó dicha percepción indebida”.

Según el análisis efectuado la Nota Externa emitida por la Lic. Delia Rivera Dávalos hace notar que del análisis realizado por la Técnica de RDA e indica que no especifica claramente si cumplen o no los requisitos exigidos para la emisión de las categorías quinta, cuarta, tercera, segunda, primera, cero y merito y que se debe señalar si corresponde o no la baja de las categorías.

Mediante informe DDEC2-INF-N° 0389/2021 de 27 de octubre de 2021 emitido por la Mgr. Norka Aramayo Lazarte – Directora Distrital de Educación Cochabamba 2, dirigida al Lic. Raúl Quinteros Rocha – Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos; en el cual señala:

“La Dirección Distrital de Educación Cochabamba 2, en atención a oficio, DDE-UAA-TECRDA-1OFI-N° 156/2021 de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación y nota BNE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1409/2021 de la Unidad de Gestión del SEP de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, con referencia caso Yolanda Badani Maldonado, C.I. 2969405 LP, al respecto informo lo siguiente:

Habiendo revisado el sistema de información de registro docente administrativo, donde se evidencia consolidado en sistema SIRDA el número de documento M-15-0609/90 a partir del mes de noviembre/1985, asimismo la maestra cuenta con fotocopia del CAS M-15/0609/90 emitido por el departamento “Calificación de Años de Servicio” que figura a partir del mes de noviembre de 1985.

Sin embargo según calificación de años de servicio (CAS) actualizado, N° 4068/2021 de fecha 14 de junio de 2021, detalla en el documento que no figura el mes de noviembre de 1985 a octubre de 1987 y según nota presentada por la misma maestra de fecha 22 de junio de 2021 en la cual señala; ... **(Que de la gestión 1985, 1986 y 1987 no cuenta con respaldos ya que en dicha oportunidad si bien le asignaron**

el trabajo en la localidad de Ixiamas en el departamento de La Paz, donde mi persona no ejerció el trabajo).

Según reglamento del escalafón Nacional del Servicio de Educación República de Bolivia Decreto Supremo No. 04688 de 18 de julio de 1957 en su Artículo 14°, los maestros interinos de acuerdo con el Art. 232 del Código de Educación – tendrán opción o inscripción en el Escalafón después de cumplir cinco años de servicio y para la obtención de las próximas categorías deberán rendir un examen de capacidad para ascender de categoría docente, según requisitos exigidos y publicadas por las autoridades superiores.

Referente a que, si la mencionada maestra cumple o no los requisitos exigidos para la emisión de las categorías quinta, cuarta, tercera, segunda, primera, cero y merito lo siguiente:

- ✓ **Categoría quinta gestión 1990**, con fecha de emisión 30 de abril de 1990, maestra interina requisito para la mencionada categoría 5 años de servicio, sin embargo, verificado en el CAS actualizado numero 4068/2021 y nota presentada por la misma maestra no cumple con los requisitos exigidos porque solo cuenta con un mes de servicio gestión 1987.
- ✓ **Categoría cuarta gestión 1995**, de fecha 18 de marzo de 2003 según requisitos se requiere 8 años de servicio como maestro Titular por antigüedad, documento que fue emitido en fecha 28 de noviembre de 1995. A diciembre de 1994 la maestra cuenta con 4 años de servicio según el CAS, numero 4068/2021, por tanto, no cumple para la categoría obtenida tomando en cuenta a partir de los periodos gestión 1990 a 1994.
- ✓ **Categoría tercera gestión 2003**, de fecha 25 de julio de 2003, según requisitos se requiere 12 años de servicio como maestra titular por antigüedad y cuenta con 12 años de servicio a diciembre de 2002, más un año de censo de la gestión 2001, tiene un total de 13 años, por tanto, cumple con los requisitos para la obtención de la categoría.
- ✓ **Categoría segunda gestión 2004**, de fecha 04 de agosto de 2004 según requisitos se requiere 16 años de servicio y la maestra cuenta con 14 años de servicio a diciembre/2003, por tanto no cumple para la categoría obtenida en el periodo 2003
- ✓ **Categoría primera gestión 2009**, de fecha 04 de mayo de 2010, según requisitos para optar la categoría se requiere 20 años, sin embargo cuenta con 19 años de servicio a diciembre de 2008, por tanto, no corresponde la emisión de la categoría beneficiada tomando en cuenta los periodos gestión 2009 a 2013.
- ✓ **Categoría cero gestión 2014**, de fecha 16 de enero de 2015 según requisitos para la categoría mencionada debe contar con 24 años de servicio y 4 años de permanencia en la categoría y la maestra cuenta con 24 años de servicio a diciembre del 2013, por tanto cumple con los años de servicio y la permanencia, por lo que corresponde la emisión de la categoría.
- ✓ **Categoría merito gestión 2018**, de fecha 26 de diciembre de 2018 según requisitos para optar la categoría se requiere 28 años de servicio y 4 años de permanencia en la categoría y la maestra cuenta con 28 años de servicio al 2017, por tanto, cumple con los años de servicio y la permanencia por lo que corresponde la emisión de la categoría.

Cabe aclarar, para el cálculo de años de servicio de la maestra se tomaron en cuenta los documentos CAS 4068/2021, CAS: N° M-15-4266-2000, a partir del mes de abril de la gestión 1999 al 2018 se acudió al sistema de planillas salariales para recabar información con boletas de pago.

Habiendo realizado el análisis correspondiente, se ha podido identificar las posibles percepciones indebidas en los periodos otorgados las categorías quinta, cuarta, tercera, segunda y primera.

Para la emisión de las categorías se presume que fue considerado los años de servicio del documento CAS numero M-15-0609/90 que se encuentra consolidado en el sistema SIRDA, del mes de noviembre de 1985 a diciembre/1989 y esto genero un desfase en la otorgación de las categorías”.

Por lo expuesto, se debe proceder de acuerdo a la R.M. 1239/2018, en vista que no se dio cumplimiento con los requisitos establecidos por el Escalafón Nacional del Servicio de Educación para la obtención de algunas categorías.

El informe emitido por la Directora Distrital de Cochabamba 2 según análisis indica que la maestra no cumple con los requisitos exigidos en las categorías quinta, cuarta, segunda y primera se presume que se habría considerado el documento CAS M-15-609/90 que se encuentra consolidado en el sistema SIRDA.

Mediante el informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 065/2021 de 03 de noviembre de 2021, elaborada por la Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos – Técnica de RDA y Escalafón a.i. vía Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos dirigida a la Lic. Delia Rivera Dávalos en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación, (...) “sobre el caso de la maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 LP, RDA 75355 informa a su autoridad lo siguiente:

De los ANTECEDENTES menciona que “Referente a la verificación y análisis correspondiente sobre el cumplimiento de requisitos de la emisión de todos sus certificados de Categoría y la emisión de un informe pormenorizado en el que indique los períodos que generó la percepción indebida la Oficina de RDA y Escalafón dependiente de la Unidad de Asuntos Administrativos realizó solicitud de documentación correspondiente para revisión y verificación a la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2.

Respecto a la verificación y análisis correspondiente sobre el cumplimiento de requisitos de la emisión de todos sus certificados de categoría, informar que:

- **Categoría Quinta** gestión 1990, de acuerdo a D.S. N° 04688 de 18 de julio de 1957 en su Art. 39 los Maestros Interinos ascienden a quinta categoría a los 5 años cumplidos y la aprobación del examen de inscripción al Escalafón; otorgado en fecha 30 de abril de 1990, según certificado de haberes CAS N° 4068/2021 se certifica solamente el mes de diciembre/1987, por lo que cuenta con un mes de servicio para la obtención de esta categoría, por tanto no cumple los requisitos para esta categoría.
- **Categoría Cuarta** gestión 1995, se requiere según requisitos 8 años de servicios como Maestro Titulado por Antigüedad, según calificación años de servicio (CAS N° 4068/2021, CAS N° 15-5312/92, CAS N° E/036736/2002 y CAS N° M-15-7449/94) cuenta a diciembre/1994 con 4 años y un mes de servicio, cuenta con Título por Antigüedad con fecha de emisión de 03/10/2001, por tanto no cumple los requisitos para esta categoría.
- **Categoría Tercera** gestión 2003, se requiere según requisitos 12 años como maestro Titulado por Antigüedad, revisada la calificación de años de servicio (CAS N° M-15-3861/95, RCAS N° M-15-4266-2000, papel sellado N° 4931051), la maestra cuenta con Título por Antigüedad 03/10/2001 y censo 2001 a diciembre/2002 cuenta con 13 años 1 mes de servicio, por tanto cumple los requisitos para esta categoría.

- **Categoría Segunda** gestión 2004, se requiere según requisitos 16 años como maestro Titulado por Antigüedad, revisada la calificación de años de servicio (CAS N°M-15-2149/03 y CAS M-15-5948/2003), a diciembre/2003 cuenta con 14 años 1 mes de servicio, por tanto no cumple los requisitos para esta categoría.
- **Categoría Primera** gestión 2009, se requiere según requisitos 20 años como Maestro Titulado por Antigüedad, revisado los años de servicio (CAS 203466/2007 y CAS 1760/2009), a diciembre/2008 cuenta con 19 años 1 mes, por tanto no cumple con los requisitos para esta categoría.
- Certificado de **Categoría Cero** gestión 2014 se requiere según requisitos 24 años como Maestro Titulado por Antigüedad, revisado el sistema de planillas salariales SIGPLA a diciembre/2013 cuenta con 24 años 1 mes, por lo que cumple con los requisitos para esta categoría.
- Certificado de **Categoría Merito** gestión 2018, se requiere según requisitos 28 años como maestro Titulado por Antigüedad, revisado en el sistema de planillas salariales SIGPLA, a diciembre/2017 cuenta con 28 años 1 mes, por lo que cumple con los requisitos para esta categoría.

Respecto a la identificación de los periodos percibidos indebidamente, analizando el CAS N° 15/0609/90 y el certificado de haberes de CAS N° 4068/2021 de fecha 14 de junio de 2021, informar que percibió indebidamente noviembre/1985 a noviembre/1987; enero/1988 a diciembre/1989; así también los periodos comprendidos en las categorías que no cumple con los requisitos exigidos (Categorías Quinta, Categoría Cuarta, Categoría Segunda y Categoría Primera).

Respecto al origen que genero dicha percepción indebida informar que se da con el registro en el RDA del Certificado CAS N° 15/0609/90 donde se certifican periodos que no figuran en el certificado de haberes actualizado CAS N°4068/2021 de fecha 14/06/2021”.

Según informe y análisis realizado la maestra presuntamente percibió categorías quinta, cuarta, segunda y primera se presume que se habría considerado el documento CAS M-15-609/90.

El informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 069/2021 de 21 de diciembre de 2021 emitido por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos vía Lic. Raúl Quinteros Rocha Jefe Unidad de Asuntos Administrativos dirigido a Lic. Jaime Vásquez Salazar Jefe Unidad de Gestión de Personal del SEP Ministerio de Educación con Ref.: **INFORME CASO MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO**

En los ANTECEDENTES menciona “Referente a realizar el análisis y emitir un informe en el que especifique claramente si cumple o no los requisitos exigidos para la emisión de las categorías quinta, cuarta, tercera, segunda, primera, cero y mérito, en caso de no cumplir con los mismos debe solicitar la baja de los registros e identificar los periodos que la maestra percibió indebidamente; la Oficina de RDA y Escalafón dependiente de la Unidad de Asuntos Administrativos realizó el siguiente análisis, considerando la documentación adjunta presentada por la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2.”

En el punto ANÁLISIS indica (...)

“Revisado el sistema SIRDA y documentos existentes en el sobre RDA se verifico que la maestra **Yolanda Badani Maldonado** figura con los siguientes documentos: cedula de identidad, certificado de nacimiento, Título de bachiller por Madurez de la Universidad Mayor de San Simón emitido en fecha 01 de diciembre de 2000, Declaratoria de titular por Antigüedad con fecha de emisión 03 de octubre de 2001, certificado de Categoría Quinta de la gestión 1990, certificado de Categoría Cuarta de la gestión 1995, certificado de Categoría Tercera de la gestión 2003, certificado de Categoría Segunda de la gestión 2004, certificado de Categoría Primera de la gestión 2009, certificado de Categoría Cero de la gestión 2014, certificado de Categoría Merito de la gestión 2018; así también cuenta con certificados de Calificación de Años de Servicio registrados en el sistema SIRDA.

Revisado el sistema del SIRDA, sistema de Consulta de Planillas de Haberes y documentación existente en el sobre del RDA se verifica que la maestra Yolanda Badani con C.I.: 2969405 LP, RDA 75355 percibió cargo y categoría indebida de acuerdo al siguiente detalle:

Periodos		Cargo Percibido	Categoría Percibida	Observación
Desde	Hasta			
Noviembre/1985	Noviembre/1987	47	10%	Revisada la documentación presentada CAS N° 4068/2021, donde este periodo no figura en planillas pero cuenta con registro de años de servicio en el sistema SIRDA N°M-15-0609/90, por lo que la maestra percibió cargo y categoría indebida .
Enero/1988	Diciembre/1989	47	10%	Revisada la documentación presentada CAS N° 4068/2021, donde este periodo no figura en planillas pero cuenta con registro de años de servicio en el sistema SIRDA N° M-15-0609/90 por lo que la maestra percibió cargo y categoría indebida .
Enero/1990	Septiembre/1995	47	30%	Revisada la calificación de años de servicio CAS N° 4068/2021 se certifica solamente el mes de diciembre/1987 de acuerdo a requisitos establecidos en D.S. N° 04688 de 18 de julio de 1957en su Art. 39 los Maestros Interinos ascienden a Quinta Categoría a los 5 años cumplidos y la aprobación del examen de inscripción al Escalafón; la maestra cuenta con un mes de servicio para la obtención de esta categoría, por tanto no cumple los requisitos para esta categoría, por tanto, percibió categoría indebida .
Octubre/1995	Mayo/2003	65	45%	Revisado el sistema de consulta de Planillas de Haberes y documentación adjunta al informe, la maestra percibió Categoría Cuarta, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Categoría Quinta, la maestra no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por tanto percibió categoría indebida .

Junio/2003	Mayo/2004	65	60%	Revisado el Sistema de Consulta de Planillas de Haberes y documentación adjunta al informe, la maestra percibió Categoría Tercera, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Categoría Quinta, la maestra no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por tanto percibió categoría indebida
Junio/2004	Agosto/2009	65	75%	Revisado el Sistema de Consulta de Planillas de Haberes y documentación adjunta al informe, la maestra percibió Categoría Segunda, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Categoría Quinta, la maestra no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes categorías, por tanto percibió categoría indebida .
Septiembre/2009	Julio/2014	65	100%	Revisado el Sistema de Consulta de Planillas de Haberes y documentación adjunta al informe, la maestra percibió Categoría Primera, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Categoría Quinta, la maestra no cumple con los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por tanto percibió categoría indebida .
Agosto/2014	Junio/2018	65	125%	Revisado el sistema de Consulta de Planillas de Haberes y documentación adjunta al informe, la maestra percibió Categoría Cero, al no cumplir los requisitos para la emisión de la Categoría Quinta, la maestra no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por tanto percibió categoría indebida .
Julio/2018	Noviembre/2021	65	150%	Revisado el Sistema de Consulta de Planillas de Haberes y documentación adjunta al informe, la maestra percibió Categoría Merito, al no cumplir con los requisitos para la emisión de la Categoría Quinta, la maestra no cumple los requisitos para la otorgación de las siguientes Categorías, por tanto percibió categoría indebida .

Cabe aclarar que la Maestra corrobora los periodos no certificados, presentando una carta de fecha 22 de junio de 2021, donde señala que “...la gestión 1985, 1986 y 1987 no cuento con los respaldos, ya que en dicha oportunidad si bien me asignaron el trabajo a realizar en la localidad de “Ixiamas” del departamento de La Paz, donde mi persona no ejerció el trabajo por la dificultad de la distancia al lugar y por temas personales...”

En la parte CONCLUSIVA del informe indica “Por lo anterior expuesto, en base a los documentos y antecedentes presentados por la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 adjuntos, en cumplimiento a la Resolución Ministerial R.M. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018,

solicitamos a su autoridad elaborar el Informe Técnico para determinar el monto de la percepción indebida y el formulario de liquidación.

Así también, solicitamos que el personal que corresponda de baja los registros de los certificados de Categoría Quinta de la gestión 1990, certificado de Categoría Cuarta de la gestión 1995, certificado de Categoría Tercera de la gestión 2003, certificado de Categoría Segunda de la gestión 2004, certificado de Categoría Merito de la gestión 2018, en base al informe por la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 y el presente informe.”

De acuerdo análisis y detalle presentado en el INFORME precedente se podría indicar que la maestra Yolanda Badani Maldonado percibió cargo y categoría indebida por varias gestiones que derivó a que se solicite la baja de los registros de categorías: certificados de categoría Quinta, Cuarta, Tercera, Segunda, Primera, Cero, Merito.

Mediante INFORME IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No 003/2022 de 11 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar TÉCNICO EN REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO vía Edwin Ismael Aro Ramos RESPONSABLE DE REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO a Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PERSONAL DEL SEP con Ref.: PERCEPCION DE HABERES INDEBIDOS DE LA MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO indica en los ANTECEDENTES que “Mediante INFORME DDE-UAA-TECCRDA-1-INF-N° 069/2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite antecedentes de la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO** con RDA 75355 C.I. 2969405 LP. solicitando la revisión de la documentación por posible percepción indebida por la Presentación de un Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90 (periodos noviembre/1985 a octubre /1987) presuntamente falsificado.

En tal sentido, se solicitó al Equipo de Memoria Institucional mediante nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0286/2021 de fecha 8 de abril del 2021, se nos proporcione toda la documentación existente en el sobre de RDA para qué en base a la documentación certificada se evalúe el caso de la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO**.

En este entendido, el Equipo de Memoria Institucional de esta cartera de Estado remite nota NI/DGAA/URHHDO N° 0532/2021 adjuntando la certificación CE/DGAA/URHHDO/EMI N° 0225/2021 de fecha 16 de abril de 2021, remitiéndonos toda la documentación existente en su sobre RDA de la maestra Badani.

En el punto ANÁLISIS realizado indica lo siguiente:

“1. Revisado el sistema RDA y documentación existentes en el sobre RDA se verificó que la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO** figura con los siguientes documentos: cédula de identidad, certificado de nacimiento, Título de Bachiller por madurez de la Universidad Mayor de San Simón emitido en fecha 01 de diciembre de 2000, Resolución Ministerial de Declaratoria por Antigüedad N° 052/01 de fecha de octubre de 2001, Certificado de de quinta Categoría gestión 1990, Certificado de Cuarta Categoría gestión 1995, Certificado de Tercera Categoría gestión 2003, Certificado de Segunda categoría gestión 2004, Certificado de Primera Categoría gestión 2009, certificado de categoría cero gestión 2014 y Certificado de Categoría Merito gestión 2018, Certificado de Calificación de Años de Servicios, certificado de nacimiento y Estado de cuenta individual de la AFP.

2. En fecha 26 de abril de 2021 mediante Nota NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0570/2021 de la Unidad de Gestión del Personal del SEP solicita informe técnico determinando o no la existencia o no de percepción de haberes indebidos, debido a que el interesado presento un Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90 (periodos noviembre/1985 a octubre/1987 observados) presuntamente falsificado según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de fecha 01 de abril de 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

3. Según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de fecha 01 de abril de 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas en el punto I señala: "...Certificado y Calificación de Años de Servicio CAS M-15/0609/90 (Cochabamba) de fecha 15 de enero de 1990 correspondiente a la señora Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2669405 S.C., fue observado en razón de no figurar en planillas de la oficinas central CAS La Paz, los periodos de noviembre/1985 hasta octubre/1987/1994....".

4. En fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 069/2021 en la que solicita que la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO** percibió cargo y categoría indebida y solicita la baja de categorías: Quinta categoría gestión 1990, Cuarta Categoría gestión 1995, Tercera Categoría gestión 2003, Segunda Categoría gestión 2004, Primera Categoría gestión 2009, Categoría Cero gestión 2014 y Categoría Merito gestión 2018.

5. Revisado el sistema del RDA, sistema de Consulta de Planilla de Haberes y documentación existente en el sobre de RDA se verifica que la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO** con RDA 75355 y C.I. 2669405 LP percibió cargo y categoría indebida de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODOS		CARGO PERCIBIDO	CATEGORÍA PERCIBIDA	OBSERVACIÓN
DESDE	HASTA			
Julio/1990	Febrero/1993	27 (interino)	30% (Quinta Categoría)	Revisado la documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como maestra interina con Quinta Categoría, siendo lo correcto maestra interina (código 27) sin categoría (código 10%), (<u>categoría indebida</u>), debido a que la Quinta Categoría de la gestión 1990 fue considerado los periodos señalados en el CAS M-15/0609/90 de fecha 15 de enero de 1990 (noviembre/1985 hasta octubre/1987) observado por el Ministerio de Economía y Finanzas llegando a tener solo 2 meses de años de servicio a diciembre/1989 y no así 4 años de servicio requeridos para el ascenso de categoría.
Abril/1994	Septiembre/1995	25 (Titular por Antigüedad)	30% (Quinta Categoría)	Revisado documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como maestra titular por antigüedad con categoría quinta siendo lo correcto maestra interina (cargo 27) sin categoría (código 10%), (<u>cargo y categoría indebida</u>), debido a que su Resolución Ministerial de Declaratoria Titular por Antigüedad N° 52/01 recién fue emitida en fecha 03 de octubre de 2001 y la quinta categoría no le corresponde debido a que no cumple con los 4 años de servicio requeridos para el ascenso de categoría solo cuenta con 2 meses a diciembre/1989 por las razones señaladas anteriormente.

Octubre/1995	Marzo/1996	26 (Maestra Egresado)	45% (Cuarto Categoría)	Revisada la documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como maestra egresada con cuarta categoría, siendo lo correcto maestra interina (cargo 27) sin categoría (código 10%), (<u>cargo y categoría indebida</u>), debido a que no cuenta con un Certificado de Egreso Normalista y el Certificado de Cuarta Categoría Titular por Antigüedad gestión 1995 no le corresponde debido a que fue considerado los períodos señalados en el CAS M-15/0609/90 de fecha 15 de enero de 1990 (noviembre/1985 hasta octubre/1987) observado por el Ministerio de Economía y Finanzas, llegando a tener solo 4 años y 2 meses de servicio a diciembre/1994 y no así 8 años de servicio incluido 2 años de servicio en provincia requeridos para el ascenso de categoría.
Abril/1996	Mayo/2002	25 (Titular por Antigüedad)	45% (Cuarto Categoría)	Revisado el sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como maestra Titular por Antigüedad con Cuarta Categoría, siendo lo correcto Maestra Interina (cargo 27) sin categoría (código 10%) (<u>cargo y categoría indebida</u>), debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Junio/2002	Abril/2003	24 (Maestra Normalista)	45% (Cuarto Categoría)	Revisado el Sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como Maestra Normalista con Cuarta Categoría, siendo lo correcto Maestra Interina (cargo 27) sin categoría (código 10%) (<u>cargo y categoría indebida</u>) debido a que no cuenta con un Título Profesional de Maestra Normalista y el certificado de Tercera Categoría Titular por Antigüedad gestión 2003 no le corresponde debido a que fue considerado los períodos señalados en el CAS M-15/0609/90 de fecha 15 de enero de 1990 (noviembre/1985 hasta octubre/1987) observado por el Ministerio de Economía y Finanzas, llegando a tener solo 4 años y 2 meses de años de servicio a diciembre/1994 y no así 8 años de servicio incluido 2 años de servicio en provincia requeridos para el ascenso de categoría.
Mayo/2003	Mayo/2003	25 (Titular por Antigüedad)	30% (Quinta Categoría)	Revisado el sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe, la maestra Badani percibió como Maestra Titular por Antigüedad con Categoría Quinta siendo lo correcto maestra interina (cargo 27) sin categoría (código 10%) (<u>Cargo y categoría indebida</u>), debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Junio/2003	Mayo/2004	25 (Titular por Antigüedad)	60% (Tercera Categoría)	Revisado el sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como maestra titular por Antigüedad con Tercera Categoría siendo lo correcto Maestra Interina (cargo 27) sin categoría (código 10%), (<u>cargo y</u>

				categoría indebida), debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Junio/2004	Agosto/2009	65 (Titular por Antigüedad)	75% (Segunda Categoría)	Revisado el sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como maestra Titular por Antigüedad con Segunda Categoría siendo lo correcto Maestra Interina (cargo 27) sin categoría (código 10%), (Cargo y categoría indebida), debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Septiembre/2009	Julio/2014	65 (Titular por Antigüedad)	100% (Primera Categoría)	Revisado el sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjuntas al informe la maestra Badani percibió como Maestra Titular por Antigüedad con Primera Categoría siendo lo correcto Maestra Interina (Cargo 27) sin categoría (código 10%), (cargo y categoría indebida), debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Agosto/2014	Junio/2018	65 (Titular por Antigüedad)	125% (Categoría Cero)	Revisado el sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como Maestra Titular por Antigüedad con Categoría Cero siendo lo correcto Maestra Interina (Cargo 27) sin categoría (código 10%), (cargo y categoría indebida), debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.
Julio/2018	Diciembre/2021	65 (Titular por Antigüedad)	150% (Categoría Merito)	Revisado el sistema de consultas del SIGPLA y documentación adjunta al informe la maestra Badani percibió como Maestra Titular por Antigüedad con Categoría Merito siendo lo correcto Maestra Interina (Cargo 27) sin categoría (código 10%), (cargo y categoría indebida), debido a las aclaraciones señaladas anteriormente.

Como se puede observar la maestra Badani, percibió **cargo y categoría indebida todos los periodos señalados en el cuadro adjunto, esta percepción indebida se origino debido a que la interesada presento un Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90 (Periodos noviembre/1985 a Octubre/1987 observados)**.

En las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES mencionan (...) “que en estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial No 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y el Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA) la jefatura de la Unidad de Gestión de Personal del SEP a través de la Administración de Planillas, debe elaborar el Informe Técnico estableciendo el monto de la percepción indebida, adjuntando la documentación pertinente y el formulario de liquidación para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo que se solicita se remita el presente informe al Área de Planilla de Haberes.

De manera simultánea, una vez aprobado el informe deberá instruirse al Profesional de Sistemas del RDA, para la baja de la Resolución Ministerial del Maestro Titular por Antigüedad N° 052/01 de fecha 03 de octubre de 2001, los periodos del Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90 (Periodos noviembre/1985 a octubre/1987 observados) presuntamente falsificado según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de fecha 01 de abril de 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la baja del certificado de Quinta Categoría gestión 1990, Certificado

de Cuarta categoría gestión 1995, Certificado de Tercera Categoría gestión 2003, Certificado de Segunda Categoría gestión 2004, Certificado de primera categoría gestión 2009, Certificado de Categoría cero gestión 2014 y Certificado de categoría merito gestión 2018”.

Según análisis e informe realizado por la Técnica de Registro Docente Administrativo se advierte que la maestra Yolanda Badani Maldonado habría percibido cargo y categoría indebida por la presentación de **Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90** presuntamente falsificado.

Con Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0007/2022 de 18 de enero de 2022 emitido por Irma Raquel Machaca Larico TÉCNICO VI – EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE PLANILLAS dirigido a Jaime Vásquez Salazar JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP con Ref.: CUADRO DE LIQUIDACION DE PERCEPCION INDEBIDA CASO: MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO, indica “En atención a informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0003/2022 emitido por el Equipo de Registro Docente Administrativo y cotejado el mismo con la documentación adjunta al informe y la planilla de haberes del Servicio de Educación Pública se establece que la **Maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. N°2969405**, percibió haberes según el siguiente cuadro:

Periodos		Percepción Incorrecta		Percepción Correcta		Observación
Desde	Hasta	Cargo	Categoría	Cargo	Categoría	
Julio/1990	Febrero/1993	27 (Interino)	30% (Quinta)	27 (Interino)	10% (s/c)	Pago indebido categoría
Abril/1994	Septiembre/1995	25 (Titular por Antigüedad)	30% (Quinta)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Octubre/1995	Abril/1996	26 (Egresado)	45% (Cuarto)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Mayo/1996	Mayo/2002	25 (Titular por Antigüedad)	45% (Cuarto)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Junio/2002	Abril/2003	24 (Normalista)	45% (Cuarto)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Mayo/2003	Mayo/2003	25 (Titular por Antigüedad)	30% (Quinta)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Junio/2003	Diciembre/2003	25 (Titular por Antigüedad)	60% (Tercera)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Enero/2004	Diciembre/2008	25 (Titular por Antigüedad)	75% (Segunda)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Enero/2009	Diciembre/2013	25 (Titular por Antigüedad)	100% (Primera)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Enero/2014	Diciembre/2017	25 (Titular por Antigüedad)	125% (Cero)	27 (Interino)	10% (s/c)	
Enero/2018	Diciembre/2021	25 (Titular por Antigüedad)	150% (Merito)	27 (Interino)	10% (s/c)	

Al respecto, en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, se elaboró el cuadro de Liquidación de percepción indebida en el FORM.UNIC.LIQ.01. cuyo monto asciende a Bs. **510.985,48 (Quinientos diez mil novecientos ochenta y cinco 48/100 bolivianos).**

Por lo expuesto, y en el marco de los procedimientos establecidos, solicito a su autoridad remita el presente informe al Equipo de Registro Docente Administrativo (RDA) con el objeto de realizar el trámite de recuperación de los recursos pagados indebidamente". (**Ver Anexo**)

Según informe y análisis realizado la Maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. N° 2969405 habría percibido haberes indebidos por cargo y categoría para lo cual se ha realizado el cálculo sistematizado de la percepción indebida, importe que fue calculado sobre la base del total ganado considerando solamente la diferencia entre el monto de la percepción incorrecta y la percepción correcta como se muestra en anexo.

Mediante Informe IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0021/2022 de 19 de enero de 2022 emitido por Celia Flora Aguilar Escobar TÉCNICO EN REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO, Edwin Ismael Aro Ramos RESPONSABLE DE REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO y Jaime Vásquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP vía Eloterio Choque Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dirigido a Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS con Ref.: PERCEPCIÓN DE HABERES INDEBIDOS DE LA MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO, de los ANTECEDENTES se tiene lo siguiente:

"Mediante INFORME DDE-UAA-TERCDA-1-INF N° 069/2021, La Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, remite antecedentes de la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO** con RDA 75355 C.I. 2969405 LP, solicitando la revisión de la documentación por posible percepción indebida por la presentación de un Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90 (periodos noviembre/1985 a octubre/1987 observados) presuntamente falsificado.

En tal sentido se solicitó al Equipo de memoria Institucional mediante nota NI/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0286/2021 de fecha 8 de abril del 2021, se nos proporcione toda la documentación existente en el sobre de RDA para qué en base a la documentación certificada se evalúe el caso del maestro **YOLANDA BADANI MALDONADO**.

En este entendido, el Equipo de Memoria Institucional de esta cartera de Estado remite nota NI/DGAA/URHHDO N° 0532/2021 adjuntando la certificación CE/DGAA/URHHDO/EMI N° 0225/2021 de fecha 16 de abril de 2021, remitiéndonos toda la documentación existente en su sobre de RDA de la Maestra Badani. Al respecto informo lo siguiente:

Según nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de fecha 01 de abril de 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el punto 1 señala: "... Certificado de Calificación de Años de Servicio CAS M-15/0609/90 (Cochabamba) de fecha 15 de enero de 1990, correspondiente a la señora Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 S.C., fue observado en razón de no figurar en planillas de la oficina central CAS La Paz, los periodos de noviembre/1985 hasta octubre/1987/1944..."

Según informe preliminar INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 069/2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba y de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento para el registro y Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA), aprobado por

Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha 14 de Diciembre de 2018, solicitan se realice el cálculo de percepción indebida y la baja de las categorías: Certificado de Quinta Categoría gestión 1990, Certificado de Cuarta Categoría gestión 1995, Certificado de Tercera Categoría gestión 2003, Certificado de Segunda Categoría gestión 2004, Certificado de Primera Categoría gestión 2009, Certificado de Categoría Cero gestión 2014 y Certificado de Categoría Mérito gestión 2018 de la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO.**”

En su parte de **ANÁLISIS TÉCNICO** menciona, “Mediante INFORME DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 069/2021, la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba establece que la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO** con CI 2969405 LP percibió cargo y categoría indebida.

Mediante Informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0007/2022 de fecha 18 de enero de 2022 emitido por el Equipo de Administración de Planillas (EAP), elaboro el cuadro de liquidación de Percepción Indebida (adjunto) por concepto de haberes percibidos indebidamente de la maestra **YOLANDA BADANI MALDONADO** con CI 2969405 y RDA 75355 cuyo monto asciende a la suma de **Bs. 510.985,48** (Quinientos diez mil novecientos ochenta y cinco 48/100 bolivianos) originado por cobro de percepción de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas”.

Asimismo, en la parte **CONCLUSIONES** indica, “De acuerdo análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas se elaboro el informe IN/DGAA/UGPS/EAP No. 0007/2022 de fecha 18 de enero de 2022 donde se estableció el monto percibido indebidamente por el maestro **YOLANDA BADANI MALDONADO** con CI 2969405 y RDA 75355, según cuadro de Liquidación adjunto al informe asciende a la suma de **Bs. 510.985,48** (Quinientos diez mil novecientos ochenta y cinco 48/100 bolivianos) originado por cobro de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas.

Por lo que en atención a la Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, en su Art. 12 (**INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA**) en el punto 3 señala: “Cumplidos los pasos señalados en los numerales precedentes la UGP-SEP, en el plazo máximo de 5 días hábiles, elaborara informe técnico estableciendo el origen de la percepción indebida, señalando si este afecta el cargo y la categoría y adjuntando la liquidación del monto total indebidamente, así como la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos”.

En este entendido, deberá su dirección emitir el correspondiente informe legal y pronunciarse además respecto de la inclusión de rotulo **OBSERVADO PREVENTIVO** en el RDA No. 75355 correspondiente a la referida maestra Badani”.

Según análisis e informes se estableció que la maestra Yolanda Badani Maldonado habría percibido cargo y categoría indebida debido a que presentó el un Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90 por lo que se debe proceder de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 e incluir el rótulo de OBSERVADO PREVENTIVO en el RDA No 75355 que corresponde a la maestra Badani.

Mediante Informe Legal DG AJ-UGJ-N° 0613/2022 de 17 de febrero de 2022 emitido por Lourdes E. Peñaranda Ramos PROFESIONAL V EN GESTIÓN JURÍDICA vía Juan Carlos

Aguilar Apaza JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA y Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dirigido a Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN con Ref.: PERCEPCION DE HABERES INDEBIDOS DE LA MAESTRA YOLANDA BADANI MALDONADO en el punto III. ANALISIS JURÍDICO menciona lo siguiente:

“Mediante la Nota DDE-UAA-TECRDA-1-OFI N° 156/2021 de septiembre de 2021, elaborado por Lic. Raúl Quinteros Rocha-Jefe Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, dirigida a Mgr. Norka Aramayo Lazarte en su condición de Directora Distrital de Educación Cochabamba 2; referente al caso de la maestra Yolanda Badani Maldonado, indicando que la Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba, a través de la oficina de RDA y Escalafón, remite a su autoridad Oficio NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 1405/2021 proveniente de la Jefa de la Unidad de Gestión del SEP, Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, sobre el caso de la Maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 L.P., por tanto debe proceder en el marco del D.S. 813 Art. 14 incisos a), k), m) y n) al ser atribución de su Autoridad. Adjuntando a la misma carta de fecha 22 de junio de 2021, emitida por la señora Yolanda Badani Maldonado-Profesora de la Unidad Educativa “Estados Unidos A”, dirigida a Mgr. Norka Aramayo Lazarte en su condición de Directora Distrital de Educación Cochabamba II, presentado documentación respaldatoria de los años de servicio desde la gestión 1987 a la fecha actual, sin embargo aclara que desde la gestión 1985, 1986 y 1987 no cuenta con respaldos de documentación, siendo que la misma no ejerció su trabajo en la localidad de Ixiamas donde le asignaron por dificultad de la distancia, teniendo constancia de lo mencionado es que la misma no figura en planillas tal como refleja el certificado de haberes; también se adjunta dos (2) Certificados de años de Servicio de fechas 02 de octubre de 2017 y 23 de abril de 2021, existiendo un tercer Certificado de Años de Servicio con la misma fecha a la anterior de **23 de abril de 2021, mismo que se encontraría observado**; asimismo se tiene el Informe DDEC2-INF-N° 0183/2021 de 15 de julio de 2021, con relación a la observación a la maestra Yolanda Badani Maldonado; también se cuenta adjunto el Informe **DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 054/2021** de 23 de julio de 2021, estableciendo en la misma que la maestra Yolanda Badani Maldonado, no cumplía con los con los requisitos para la Quinta Categoría, Segunda Categoría, Primera Categoría, Cero Categoría y categoría Merito, en base al mencionado informe la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 debe proceder de acuerdo a la R.M. N° 1239/201/, previa revisión y verificación de los antecedentes. Asimismo, se tiene la carta **NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0570/2021** de 26 de abril de 2021, emitida por la Lic. Delia Rivera Dávalos – Jefa de Unidad de Gestión del SEP, dirigida al Lic. Raúl Quinteros Rocha-Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, en el mismo indica que en el marco de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, solicita al área de Escalafón de la Unidad de Asuntos Administrativos emita informe referente a si la Prof. Yolanda Badani cumple con los requisitos para las categorías: Quinta Mérito en las Unidades Educativas “Estados Unidos A” y “Candelaria”, con el objeto de elaborar el Informe Técnico, determinando la existencia o no de percepción de haberes indebidos. Nota Interna **NI/DGAA/URHHD N° 0532/2021** de 16 de abril de 2021, emitido por Wara Belén Laguna Mamani-Profesional V Encargada de Archivo Central, dirigida a Delia Rivera Dávalos indicando que de la verificación y búsqueda en documentación correspondiente al sobre RDA de la Sra. Yolanda Badani Maldonado, se procedió a emitir la Certificación CE/DGAA/URHHD N° 0225/2021 de 16 de abril de 2021. Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de 1 de abril de 2021, emitida por Paola Ruth Salas Melgar-Jefa de Unidad de Certificación de Años de Servicio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dirigida a la Lic. Delia Rivera Dávalos la Jefa de Gestión del SEP del Ministerio de Educación, remitiendo fotocopias de Certificados CAS observados por no coincidir con la información existente en los archivos de la Unidad de Calificación de Años de Servicio, con el siguiente detalle: 1.Certificado de Calificación de Años de

Servicio CAS m-15/0609/90 (Cochabamba) de fecha 15 de enero de 1990, correspondiente a la señora Yolanda Badani Maldonado con C.I. 2969405 S.C., fue observado en razón de no figurar en planillas de la oficina central CAS La Paz, los periodos de noviembre/1985 hasta octubre/1987/1994. (...) Solicitando informe sobre el caso respecto al registro de los períodos observados del Certificado mencionado anteriormente, si los Certificados observados fueron presentados ante esta Institución y si la señora Yolanda Badani obtuvo algún beneficio y si causó algún daño económico a la Institución. Asimismo, se tiene la carta NE/DGAA/UGPSEP/ERDA No 1104/2021 de 29 de julio de 2021, emitida por la Lic. Delia Rivera Dávalos – Jefa de la Unidad de Gestión de personal del SEP, dirigido Lic. Raúl Quinteros Rocha-Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, en el mismo comunica que revisados los documentos adjuntos a la nota DDE-UAA-TECRDA-1-INF-No 054/2021 se pudo evidenciar que la maestra YOLANDA BADANI MALDONADO percibió cargo y categoría indebida, por lo que en aplicación a la Resolución Ministerial N° 1239/2018, la DDE de Cochabamba deberá realizar el análisis correspondiente y emitir un informe complementario en la que identifique los períodos y el origen que generó dicha percepción indebida. Informe DDEC2-INF-N° 0274/2021 de 05 de agosto de 2021, emitido por MGR. Norka Aramayo Lazarte en su calidad de Directora Distrital de Educación Cochabamba 2, dirigido al Lic. Raúl Quinteros Rocha en su calidad de Jefe de Asuntos Administrativos, complementando al Informe DDEC2-INF-N° 0183/2021 sobre la posible percepción indebida de la maestra YOLANDA BADANI MALDONADO, que de la revisión de documentación se evidencia la existencia de contradicciones en los documentos del CAS N° m-15/0609/90 de 15 de enero de 1990 y el CAS N° 4068/2021 de 14 de junio de 2021, mismo que indica que en el mes de noviembre de 1985 a octubre de 1987, no figura en planillas según la certificación del responsable CAS Cochabamba. En fecha 22 de junio de 2021 presenta una nota la maestra Yolanda Badani en el que señala: que la gestión 1985, 1986 y 1987 no cuenta con respaldos ya que en dicha oportunidad no trabajo ratificando lo mencionado mediante llamada telefónica. Mediante Informe DDE-UAA-TECRDA-1-INF-N° 059/2021 de 05 de agosto de 2021, emitido por Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos – Técnica de RDA y Escalafón a.i. vía Lic. Raúl Quinteros Rocha – Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, dirigido a Lic. Iván Villa Bernal-Director Departamental de Educación de Cochabamba, en el mismo indica que en base a la documentación presentada por la Dirección Distrital de educación de Cochabamba 2 se proceda de acuerdo a la Resolución Ministerial N°1239/2018, previa revisión y verificación de antecedentes. Mediante NE/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 1409/2021 de 27 de septiembre de 2021, de Lic. Delia Rivera Dávalos-Jefa de la Unidad de Gestión del SEP, dirigido al Lic. Raúl Quinteros Rocha – Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la DDE Cochabamba, señala que en atención al cite DDE-UAA-TERCRDA-1-INF- N° 027/2021 de 05 de agosto de 2021, se remitió el informe complementario, respecto a posible percepción indebida de la maestra Yolanda Badani Maldonado, indicando que de la revisión del informe y los antecedentes no especificaría claramente si cumple o no los requisitos exigidos para la emisión de las categorías QUINTA, CUARTA, TERCERA, SEGUNDA, PRIMERA, CERO Y MERITO, solicitando que se dé cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1239/2018. Asimismo, en caso que su Dirección detecte que evidentemente la interesada no cumple con alguna categoría debe señalar si corresponde o no la baja de las categorías, por lo que la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba deberá realizar el análisis correspondiente y emitir un informe pormenorizado en la que identifique períodos y el origen que generó dicha percepción indebida.

A través del Informe **DDEC2-INF-N° 0389/2021 de 27 de octubre de 2021**, emitida por Mgr. Norka Aramayo Lazarte-Directora Distrital de Educación Cochabamba 2, dirigida al Lic. Raúl Quinteros Rocha – Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos; en el cual señala: Habiendo revisado en el sistema de Información del Registro Docente y Administrativo, donde se evidencia consolidado en sistema SIRDA el número de documento M-15-0609/90 a partir del mes de noviembre/1985, así mismo la maestra cuenta con

fotocopia del CAS M-15/0609/90, emitido por el Departamento “Calificación de Años de Servicio” que figura a partir del mes de Noviembre de 1985, sin embargo según Calificación de años de Servicio (CAS) actualizado, número 4068/2021, de fecha 14/06/2021, detalla en el documento que no figura el mes de noviembre 1985 a octubre de 1987 y según nota presentada por la misma maestra de fecha 22 de junio de 2021 en la cual señala... (que de la gestión 1985, 1986 y 1987 no cuenta con respaldos ya que en dicha oportunidad si bien me asignaron el trabajo en la localidad de Ixiamas en el Departamento de La Paz, donde mi persona no ejerció el trabajo), habiendo realizado el análisis correspondiente se ha podido identificar las posibles percepciones indebidas en los períodos otorgados para las Categorías Quinta, Cuarta, Segunda y Primera; para la emisión de las categorías se presume que fue considerado los años de servicio del documento CAS numero M-15-0609/90 que se encuentra consolidado en el sistema SIRDA, del mes de noviembre /1985 a diciembre/1989 y esto generó un desfase en la otorgación de las categorías, por lo expuesto se debe proceder de acuerdo a la R. M. 1239/2018, en vista que no se dio cumplimiento con los requisitos establecidos por el Escalafón Nacional del Servicio de Educación para la obtención de algunas Categorías.

Mediante el Informe **DDE-UAA-TECRDA-INF-N° 065/2021 de 03 de noviembre de 2021**, elaborado por la Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos – Técnica de RDA y Escalafón a.i., vía Lic. Raúl Quinteros Rocha – Jefe Unidad de Asuntos Administrativos, dirigida a la Lic. Delia Rivera Dávalos en su calidad de Jefe Unidad de Gestión de Personal del SEP; indicando en la parte pertinente del análisis, que a la letra señala: “(...) debe señalar si corresponde o no la baja de la categoría, rogamos a su autoridad podernos remitir la normativa o el procedimiento para cumplir con lo solicitado y así se subsane la observación indica. Respecto a la identificación de los períodos percibidos indebidamente, analizando el CAS N° 15/06/0609/90 y el certificado de haberes del CAS N° 4068/2021 de fecha 14/06/2021, informa que percibió indebidamente noviembre/1985 a noviembre/1987; enero/1998 a diciembre/1989, así también los períodos comprendidos en las categorías que no cumple con los requisitos exigidos (Categoría Quinta, Categoría Cuarta, Categoría Segunda y Categoría Primera). Respecto al origen que generó dicha percepción indebida informa que se da con el registro en el RDA del Certificado CAS N° 15/0609/90 donde se certifican períodos que no figuran en el certificado de haberes actualizados del CAS N° 4068/2021 de fecha 14/06/2021. Concluyendo en la misma, que por lo anteriormente expuesto, y en base a la documentación y antecedentes presentados por la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 adjunto, se proceda de acuerdo a R.M. N° 1239/2018 previa revisión y verificación de los antecedentes.

A través del Informe **DDE-UAA-TECRDA-1INF-N° 069/2021 de 21 de diciembre de 2021**, elaborado por la Lic. Karen Teresa Vargas Dávalos – Técnica de RDA y Escalafón, vía Lic. Raúl Quinteros Rocha - Jefe Unidad de Asuntos Administrativos, dirigido al Lic. Jaime Vásquez Salazar en su calidad Jefe de Unidad de Gestión de Personal del SEP, referente al informe del caso de la Maestra Yolanda Badani Maldonado, indicando que de la revisión del sistema SIRDA, sistema de consulta de planillas de haberes y documentación existente en el sobre de RDA se verifica que la maestra Yolanda Badani Maldonado con C.I. N° 2969405 L.P., RDA N° 75355 percibió cargo y categoría indebida; asimismo cabe aclarar que la Maestra corrobora los períodos no certificados, presentando una carta de fecha 22 de junio de 2021, donde señala que: “(...) la gestión 1985, 1986 y 1987 no cuenta con los respaldos, ya que en dicha oportunidad si bien la asignaron el trabajo a realizar en la localidad de Ixiamas del departamento de La Paz, donde la misma no ejerció el trabajo por la dificultad de la distancia al lugar y por temas personales (...)”. Del Análisis y valoración de los antecedentes, “(...), en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 solicitamos a su autoridad elaborar el informe Técnico para determinar el monto de la Percepción Indebida y el formulario de liquidación.. Así también, solicitamos que el personal que corresponda, la baja los registros de los certificados Categoría Quinta de la gestión 1990, certificado de Categoría Segunda de la gestión 1995, certificado de Categoría Cuarta de la gestión 1995, certificado de categoría Tercera de la gestión 2003, certificado de Categoría Segunda de la gestión 2004, certificado de Categoría Primera de la

gestión 2009, certificado de Categoría Cero de la gestión 2014, certificado de Categoría Mérito de la gestión 2018, en base al informe presentado por la Dirección Distrital de Educación de Cochabamba 2 y el presente informe.

Mediante Informe **IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No. 0003/2022 de fecha 11 de enero de 2022**, elaborado por Celia Flora Aguilar Escobar-Técnico en Registro Docente Administrativo, vía Edwin Ismael Aro Ramos-Responsable de Registro Docente Administrativo, dirigido a Jaime Vásquez Salazar en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión del personal del SEP; referente a la percepción indebida de la maestra Yolanda Badani Maldonado, que del análisis y valoración de los antecedentes se concluye y recomienda: “*(...) en estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y Reglamento para el Registro Docente Administrativo (RDA) y el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (DGESTTLA), la jefatura de la Unidad de Gestión de Personal del SEP a través de Administración de planillas, debe elaborar el Informe Técnico estableciendo el monto de la percepción indebida, adjuntando la documentación pertinente y el formulario de liquidación para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo que, se solicita se remita el presente Informe al área de Planilla de Haberes. De manera simultánea, una vez aprobado el presente informe deberá instruirse al Profesional de Sistemas RDA, para la baja de la Resolución Ministerial de Maestro Titular por Antigüedad N° 052/01 de fecha 03 de octubre de 2001, los períodos del Certificado de Calificación de Años de Servicio N° M-15/0609/90 (períodos noviembre/1985 a octubre/1987 observados) presuntamente falsificados según nota MEFP/NTCP/DGPOT/UCAS/N° 423/2021 de fecha 01 de abril de 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Asimismo, la baja del Certificado de Quinta Categoría, gestión 1990, Certificado de Cuarta Categoría gestión 1995, certificado de Tercera Categoría gestión 2003, Certificado de Segunda Categoría gestión 2004, Certificado de Primera Categoría gestión 2009, Certificado de Categoría Cero gestión 2014 y Certificado de Categoría Mérito 2018.”

A través del Informe **IN/DGAA/UGPS/EAP No 0007/2022 de 18 de enero de 2022**, elaborada por Irma Raquel Machaca Larico-Técnico VI – Equipo de Administración de Planillas, dirigido a Jaime Vásquez Salazar – Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP; referente al Cuadro de Liquidación de Percepción Indebida caso maestra Yolanda Badani Maldonado, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, se elaboró el **Cuadro de Liquidación de Percepción Indebida en el FORM. UNIC.LIQ.01, cuyo monto asciende a Bs. 510.985,48 (Quinientos diez mil novecientos ochenta y cinco 48/100 Bolivianos)**, por lo expuesto y en el marco de los procedimientos establecidos, solicita a su Autoridad remita el presente informe al Equipo de Registro Docente Administrativo (RDA) con el objeto de realizar el trámite de recuperación de los recursos pagados indebidamente.

Conforme el Informe **IN/DGAA/UGPSEP/ERDA No 0021/2022 de 19 de enero de 2022**, elaborado por Celia Flora Aguilar Escobar-Técnico en Registro Docente Administrativo, Edwin Ismael Aro Ramos-Responsable de Registro Docente Administrativo y Jaime Vásquez Salazar – Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, vía Elotero Choque Mamani en su calidad de Director General de Asuntos Administrativos, dirigido a Wilfredo Yujra Mamani en su calidad de Director General de Asuntos Jurídicos; referente a la Percepción de Haberes Indebidos de la Maestra Yolanda Badani Maldonado, del análisis y verificación de la documentación existente concluye: “De acuerdo al análisis y verificación técnica del equipo de Administración de Planillas se elaboró el informe IN/DGAA/UGPSEP/UGPSEP/EAP No 0007/2022 de fecha 18 de enero de 2022 donde se estableció el monto indebidamente por la maestra YOLANDA BADANI MALDONADO con C.I. N° 2969405 y RDA N° 75355, según Cuadro de Liquidación adjunto al informe asciende a la suma de Bs. 510.985,48 (Quinientos Diez Novecientos Ochenta y Cinco 48/100 Bolivianos) originado por cobro de cargo y categoría indebida, como se describe en el análisis y verificación del Equipo de Administración de Planillas. Por lo que en atención a la Resolución Ministerial Nro. 1239/2018 de fecha

14 de diciembre de 2018 en su artículo 12 (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA, RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O FRAGUADOS EN RDA Y RP-DGESTTLA) en el punto 3 señala: “*Cumplidos los pasos señalados en los numerales precedentes, la UGP-SEP, en el plazo máximo de 5 días hábiles, elaborará Informe Técnico estableciendo el origen de la percepción indebida, señalando si esta afecta el cargo y la categoría y adjuntando la liquidación del monto total indebidamente, así como la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previo aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos.*”

En este entendido, deberá su Dirección emitir el correspondiente Informe Legal y pronunciarse además respecto de la Inclusión de Rotulo OBSERVADO PREVENTIVO en el RDA No 75355 correspondiente a la referida maestra Badani.”

En su parte conclusiva menciona, “De conformidad a los argumentos expuestos se establece que la Profesora YOLANDA BADANI MALDONADO con Cedula de Identidad N° 2969405 L.P. y RDA N° 75355, habría percibido Cargo y Categoría Indebida, quien habría incurrido en la transgresión del Artículo 10 (INSERCIÓN DE CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA), de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y en aplicación del Reglamento de Faltas y Sanciones disciplinarias del Magisterio y Personal Administrativo Resolución Suprema N° 212414/1993 de 21 de abril de 1993, concurriendo así los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE ROTULO “OBSERVADO” EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNICA, TECNOLOGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTISTICA (RP-DGESTTLA), APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 1239/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

Por lo que se RECOMIENDA:

1. A la Unidad de Gestión de Personal del SEP **INCLUIR EL ROTULO “OBSERVADO PREVENTIVO POR PERCEPCION INDEBIDA”**, en el duplicado del **RDA N° 75355** correspondiente a la Profesora **YOLANDA BADANI MALDONADO** con cedula de identidad **N° 2969405 L.P.**
2. Proceder a la recuperación de Haberes Percibidos Indebidamente por parte de la señora YOLANDA BADANI MALDONADO, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del Artículo 10 del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística (RP-DGESTTLA) aprobado por Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018; toda vez que la Contraloría General del Estado ha manifestado que para la recuperación de recursos observados o percibidos indebidamente se podrá utilizar mecanismos alternos a las acciones judiciales. En caso de no realizar dicho pago, se deberá programar la Auditoria respectiva a fin de obtener los documentos coactivos para el inicio de proceso coactivo fiscal dirigido a la recuperación de montos percibidos indebidamente por la mencionada persona.
3. Asimismo, se recomienda a la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba iniciar el Proceso Penal correspondiente a la señora YOLANDA BADANI MALDONADO, toda vez que se incurrió en vulneración de la norma, al momento de presentar Documentación Presumiblemente Falsificada y por haber causado daño económico al Estado, conforme a los Art. 198.- (FALSEDAD MATERIAL). El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio será sancionado con privación de libertad de uno a seis años., y Art. 203.- (USO DE INSTRUMENTO

FALSIFICADO). El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad, del Código Penal Boliviano.

4. Finalmente, re recuerda que conforme a las obligaciones establecidas en el Artículo 6 del Reglamento para el Registro y Retiro de Rotulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística (RP-DGESTTLA), las y los jefes de Unidad de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación, son responsables de velar por el inicio y la conclusión del Proceso Administrativo, por lo que se insta al responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación de Cochabamba, cumplir con dicho Reglamento en cuanto a los casos en particular iniciados en contra de la profesora Yolanda Badani Maldonado y remitir fotocopia legalizada a la Unidad de Gestión de Personal del SEP de esta Cartera de Estado a los fines de que se dé cumplimiento a las recomendaciones vertidas.”

Mediante Nota MEFP/VTCP/DGPOT/UCAS/N°421/2023 de 25 de mayo de 2023 emitido por Deymar Martinez Cabrera Director General de Programacion y Operaciones del Tesoro Ministerio de Economia y Finanzas Publicas dirigido a Iván W. Villa Bernal Director Departamental de Educación Cochabamba ratifica en el punto 2. “El certificado CAS M-15/0609/90 de fecha 15 de enero de 1990 se encuentra observado; debido a que la señora Yolanda Badani Maldonado, no figura en planillas de pago de haberes de los meses de noviembre de 1985 a octubre de 1987. Por tal motivo, no se está legalizando el citado CAS”.

Por lo descrito en párrafos precedentes y los informes presentados se podría indicar que la Prof. Yolanda Badani Maldonado percibió cargo y categoría posiblemente indebidos por la presentación del documento de calificación de años de servicio presuntamente falsificado, esta situación derivó en que se le pague un cargo y categoría indebida como maestra ya que según normativa debió percibir una categoría 10% como maestra interina en los períodos cuestionados.

La Nota externa NE/DGAA/UGPSEP-SI N° 6171/2024 con Ref: INFORMACIÓN DE CÁLCULOS SISTEMATIZADOS emitida por Eloterio Choque Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del Ministerio de Educación menciona que “En respuesta a su nota OFICIO-D.D.E.-UAI-N° 34/2024 de 7 de octubre de 2024, en la cual solicita informe respecto al pago de aportes patronales y otros beneficios colaterales derivados del importe percibido indebidamente, que tienen incidencia en la determinación de la suma líquida exigible del presunto daño económico.

Primeramente, aclarar que, para realizar el cálculo de los pagos indebidos por cargos, categorías y otras se la realizan conforme los ingresos percibidos de manera incorrecta por los periodos observados y con la que realmente debía percibir, el cual es elaborada con la confirmación de la escala salarial de cada gestión según corresponda.

Posteriormente una vez que los interesados realizan la devolución del haber percibido indebidamente, se procede a calcular los aportes patronales y otros beneficios colaterales conforme el monto del haber percibido indebidamente y al periodo correspondiente, a fin de emitir la certificación del no adeudo al Estado y retirar el Rótulo “OBSERVADO PREVENTIVO” conforme procedimiento establecido en el Reglamento para el

Registro y Retiro de Rótulo “OBSERVADO” en el RDA y RPDGESTTLA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018.

También aclarar que, todas las partidas que influyen al total ganado del beneficiario aplican los descuentos como ser: el aporte patronal de vivienda, riesgo profesional y el aporte nacional solidario, conforme el siguiente detalle:

Gestión	Descripción				Total
	CNS	Correspondiente	FONVI	FOPEBA	
1991-1996	10%	1%	2%	6,5%	19,5%
	<i>CNS</i>	<i>Riesgo Profesional</i>	<i>Vivienda</i>		
1997-2000	10%	2%	2%		
	<i>CNS</i>	<i>Riesgo Profesional</i>	<i>Vivienda</i>	<i>Aporte Nacional Solidario</i>	
2001-2021	10%	1,71%	2%	3%	16,71%

Por el procedimiento señalado anteriormente, se está garantizando con la recuperación de los haberes pagados indebidamente, así como los aportes patronales y otros beneficios colaterales derivados del importe percibido indebidamente.

Según análisis se puede indicar que para realizar el cálculo de los pagos indebidos por cargos, categorías y otras se la realizan conforme los ingresos percibidos de manera incorrecta por los períodos observados y con la que realmente debía percibir, el cual es elaborada con la confirmación de la escala salarial de cada gestión según corresponda y todas las partidas que están relacionadas al total ganado del beneficiario aplican los descuentos como ser: el aporte patronal de vivienda, riesgo profesional y el aporte nacional solidario

Al respecto la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 en el artículo 1, inciso c) del establece “(...) que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad de sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación”.

Asimismo el Artículo 14 de la citada Ley, prevé que: “Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)"

También el Artículo 28 de la referida Ley, establece que, “Todo servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo”. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

El Artículo 31 de la misma Ley menciona “La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Asimismo el inc. c) establece “Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.”

También el artículo 38 de la Ley N° 1178 indica que “Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.”

Asimismo, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A, establece en su artículo 3 (**Responsabilidad**), parágrafo I menciona “I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

También el Artículo 6 (**Licitud**) del mismo reglamento establece “Para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.”

Y por ultimo del mismo reglamento en su Artículo 50 (**Naturaleza de la responsabilidad civil**) indica “La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero... ()”

Por todo lo expuesto, corresponde establecer indicios de responsabilidad civil en contra de la Profesora Yolanda Badani Maldonado por haber percibido cargo y categoría indebida desde Julio/1990 a febrero/1993 cargo 27 (interino) categoría 30% (quinta), abril/1994 a septiembre/1995 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 30% (quinta), octubre/1995 a abril/1996 cargo 26 (egresado) categoría 45% (cuarta), mayo/1996 a mayo/2002 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 45% (cuarta), junio/2002 a abril/2003 cargo 24 (normalista) categoría 45% (cuarta), mayo/2003 a mayo/2003 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 30% (quinta), junio/2003 a diciembre/2003 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 60% (tercera), enero/2004 a diciembre/2008 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 75% (segunda), enero/2009 a diciembre/2013 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 100% primera, enero/2014 a diciembre/2017 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 125% (cero) y finalmente enero/2018 a diciembre/2021 cargo 25 (titular por antigüedad) categoría 150% (merito) indebidamente siendo lo correcto cargo (27 interino) y sin categoría (10%) desde la gestión julio/1990 a diciembre/2021 causando daño económico al Estado por Bs. 510.985,48 (QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 48/100 BOLIVIANOS) debido a la acción de presentar el certificado CAS M-15/0609/90 de fecha 15 de enero de 1990 por la maestra que se encuentra observado debido a que la señora Yolanda Badani Maldonado no figura en planilla de haberes de los meses de noviembre de 1985 a octubre de 1987 en el CAS, que de acuerdo a certificación corresponde a documento FALSIFICADO incumpliendo el Reglamento del

Escalafón Nacional del Servicio de Educación Pública de Bolivia, Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, CAPITULO VI DE LAS PROMOCIONES DE CATEGORIA y los artículos 37 y 39 del mencionado.

Asimismo se vulnera el Artículo 31 de la misma Ley menciona “La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero

3. CONCLUSIÓN

Identificación de los Involucrados: YOLANDA BADANI MALDONADO, con cédula de Identidad N° 2969405 LP y Registro Docente Administrativo N° 75355, es la persona natural directamente involucrada en el caso respecto a la falsificación del certificado de Calificación de Años de Servicio y la percepción indebida de haberes que ocurrieron mientras ella ocupaba el cargo de DOCENTE en el Sistema Educativo Plurinacional.

El caso de Yolanda Badani Maldonado, se evidencia la existencia de responsabilidad civil en base a lo establecido por el Artículo 31 de la Ley N° 1178, que establece que la responsabilidad civil se aplica cuando la acción u omisión de un servidor público o de personas naturales o jurídicas privadas causa daño al Estado, cuantificable en dinero.

Yolanda Badani Maldonado incurrió directamente en responsabilidad civil al presentar un Certificado de Calificación de Años de Servicio **FALSIFICADO**, lo que permitió obtener un cargo y categoría superiores a los que realmente le correspondían. Esta acción resultó en una percepción indebida de haberes por un monto total de Bs. 510.985, 48, que representa el daño económico directo causado al Estado. Por lo tanto, se puede determinar que Yolanda Badani Maldonado es responsable civilmente por el perjuicio económico causado al patrimonio del Estado.

El informe Preliminar de Auditoría revela indicios claros de responsabilidad por la función pública en el caso de Yolanda Badani Maldonado. Se ha determinado que Yolanda Badani Maldonado incurrió en una percepción indebida de haberes al presentar un Certificado de Calificación de Años de Servicio falsificado, lo que le permitió obtener un cargo y categoría superiores a los que realmente le correspondía.

La responsabilidad de Yolanda Badani Maldonado emerge de manera directa por acción, ya que la falsificación del certificado constituye un acto deliberado para obtener beneficios indebidos. No se trata de una omisión, sino de una acción fraudulenta específica que ha causado un daño económico al Estado. La responsabilidad es principalmente individual para Yolanda Badani Maldonado, quien es directamente responsable del acto fraudulento.

De acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 1178, Yolanda Badani Maldonado incurre en responsabilidad civil por el daño económico causado al Estado mediante su acción fraudulenta. La aplicación de este es pertinente, ya que su conducta causó un perjuicio económico sufrido.

En conclusión, Yolanda Badani Maldonado es directamente responsable por la percepción indebida de haberes y el daño económico al Estado, conforme a la Ley N° 1178. La responsabilidad es individual, aunque la investigación debe continuar para determinar si hay otros responsables solidarios. La recuperación del importe total de Bs. 510.985,48 es esencial para reparar el daño causado.

4. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del presente informe de auditoría, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad, para que en el plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones, anexando la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente legalizada.

Es cuanto se informa, para fines consiguientes.

Cochabamba, 24 de octubre de 2024

Lic. Ruth Amalia Arispe Palacios
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CDA-08-XD6
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

cc.